

REF: Autoriza solicitud de aplicación del Artículo 13 del D. S. N° 291 de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentada por Sociedad Generadora Austral S.A.

SANTIAGO, 23 de mayo de 2012

RESOLUCION EXENTA N° 346

VISTOS:

- a) Las facultades que me confiere el Art. 9º, letra h) del D. L. 2.224 de 1978;
- b) Lo establecido en el Artículo N° 137 del Decreto con Fuerza de Ley N° 4, de 2006, en adelante e indistintamente, Ley General de Servicios Eléctricos o la Ley; y
- c) Lo señalado en el Artículo 13 del D. S. N° 291 de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba Reglamento que establece la Estructura, Funcionamiento y Financiamiento de los Centros de Despacho Económico de Carga, en adelante "D.S. N° 291";
- d) Lo solicitado e informado por Sociedad Generadora Austral S.A., mediante carta N° 661882 de fecha 20 de Abril de 2012;
- e) Lo solicitado por la Comisión Nacional de Energía, mediante carta CNE N° 180 de fecha 10 de mayo del 2012; y
- f) Lo informado por el CDEC-SIC, mediante carta D.O. N° 0516/2012 de fecha 17 de mayo de 2012.

CONSIDERANDO:

- a) Que, Sociedad Generadora Austral S.A. mediante carta N° 661882 de fecha 20 de Abril de 2012, solicitó a la Comisión Nacional de Energía, en adelante la Comisión, ser eximida de cumplir con los plazos a que se refiere el Artículo 13 del D.S. N° 291, para comunicar el traslado de 2 unidades de la Central Quellón II a la Central Chuyaca;

- b) Que, mediante Carta CNE N° 180 de fecha 10 de mayo de 2012, la Comisión solicitó al CDEC-SIC elaborar un informe de seguridad para evaluar la solicitud de Sociedad Generadora Austral S.A., con el fin de establecer de qué manera se ve modificada la Seguridad y Calidad de Servicio del SIC;
- c) Que el CDEC-SIC, mediante carta D.O. N° 0516/2012 de fecha 17 de mayo de 2012, señaló a la Comisión que el traslado de 2 unidades de la Central Quellón II a la Central Chuyaca no afecta la Seguridad y Calidad de Servicio del SIC; y
- d) Que los análisis efectuados por esta Comisión respecto de todos los antecedentes anteriores, concluyeron que la solicitud de Sociedad Generadora Austral S.A., constituye un caso calificado y no afecta la Seguridad y Calidad de Servicio del SIC.

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO: Apruébase la solicitud presentada por Sociedad Generadora Austral S.A. de ser eximida de cumplir con los plazos a que se refiere el Artículo 13 del D.S. N° 291, para comunicar el traslado de 2 unidades de la Central Quellón II a la Central Chuyaca.

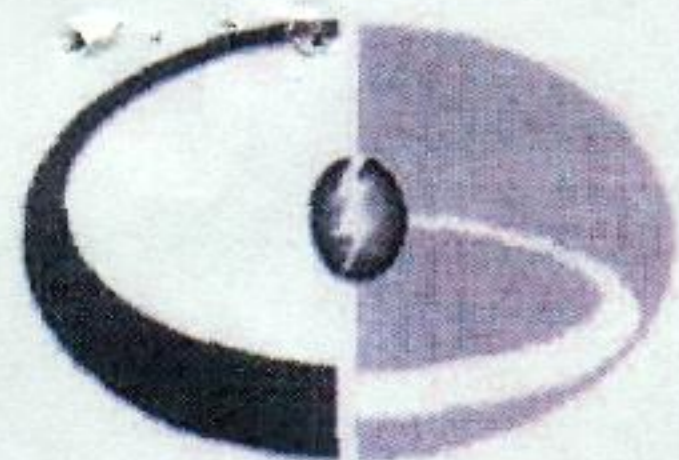
Anótese y Notifíquese.



JUAN MANUEL CONTRERAS SEPÚLVEDA
Secretario Ejecutivo
Comisión Nacional de Energía

Distribución:

1. Sociedad Generadora Austral S.A.
2. Dirección de Operación CDEC-SIC.
3. Archivo Área Jurídica CNE.
4. Archivo Área Eléctrica CNE.
5. Oficina de partes.
6. Exp. N°857-2012



CDEC-SIC

Santiago, 17 de Mayo de 2012
D.O. N°0516/2012

Señor
Juan Manuel Contreras S.
Secretario Ejecutivo
Comisión Nacional de Energía
Presente

Ref.: Carta CNE N° 180.

De nuestra consideración:

En relación con lo solicitado en su carta de la referencia, remitida a esta Dirección con fecha 10 de Mayo de 2012, informamos a usted que el traslado de 2 unidades de la central Quellón II, a la central Chuyaca, no nos merece reparos, en el sentido que la seguridad y calidad de servicio del SIC no se ve modificada en forma negativa.

En efecto, las unidades de la central Quellón II a trasladar a la central Chuyaca, por un total de 4 MW, serán reemplazadas por unidades actualmente ubicadas en la central PMGD Quellón (la cual presenta restricciones ambientales para su funcionamiento), de manera que la central Quellón II mantendrá inalterada su potencia total, la que a su vez aumentará en la central Chuyaca. De esta manera, la capacidad de generación efectiva total del sistema coordinado por esta Dirección se verá incrementada.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



Eduardo Ricke Muñoz
Director de Operación
CDEC-SIC

c.c.: Sres Directores CDEC-SIC
Archivo DO